

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para proveer sobre su admisión. Sírvese proveer.

01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1119

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, sin embargo, en este estado advierte el Despacho la falta de competencia para tramitarla, tal como se expone:

Teniendo en cuenta la cláusula general de competencia por razón de la cuantía contenida en el artículo 25 del C. G. del P., los procesos son de mayor, menor y de mínima.

Según dicha disposición normativa, el Juez Civil del Circuito es competente para conocer los asuntos sobre pretensiones patrimoniales que excedan los 150 SMLMV, las que versen entre los 40 a los 150 SMLMV le corresponderán al Juez Civil Municipal.

Bajo el contexto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, la competencia por razón de la cuantía en los procesos de pertenencia, se determina por el valor del avalúo catastral del bien.

Así las cosas y toda vez que la cuantía se estima en **\$ 129.951.000.00**, conforme a lo anotado por el apoderado en el acápite “CUANTÍA” y el avalúo catastral del inmueble objeto del presente proceso, registrado en el paz y salvo expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal adjunto al escrito inaugural, no supera los 150 SMLMV, la competencia para conocer de este asunto se encuentra en cabeza de los jueces civiles municipales.

Corolario, ante la falta de competencia advertida, deviene fulgurante el rechazo de la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., para disponer la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de la ciudad para lo de su cargo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Referencia: Declaración de Pertenencia
Accionante: Luz Dary Amparo Caicedo Rojas y Edgar María Caicedo Chinchá
Accionado: Herederos Indeterminados de la Causante Clara Eliza Rojas
Radicación: 76-001-31-03-008-2022-00255-00

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda **POR FALTA DE COMPETENCIA** en razón de la cuantía, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En consecuencia, **REMITIR** este expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

TERCERO. CANCELÉSE su radicación y anótese su salida.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LÉNIS
JUEZ

760013103008-2022-00255-00